

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 19-10-458

El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2019, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

Considerando,

- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298 del 12 de octubre de 2010 y reformada mediante la ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nro. 297 del jueves 2 de agosto del 2018, señala lo siguiente: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para que las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se anuncia. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: (...)c) Atentar contra la institucionalidad y autonomía universitaria; (...) h) Cometer Fraude o Deshonestidad Académica” (...);*
- Que,** la letra o) del artículo 78 del Estatuto de la ESPOL, aprobado mediante Resolución Nro. 19-01-026, adoptada en sesión del 24 de enero de 2019 y validada mediante Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. RPC-SO-13-No.187-2019, del 03 de abril de 2019, señala que la ESPOL aplicará las sanciones a los profesores y estudiantes, dependiendo del caso, cuando incurran en las faltas que a continuación se enuncian: (...) *“o) Participar o colaborar en la planificación, organización o ejecución de actos que ocasionen daños personales o materiales, o que alteren el normal desarrollo de las actividades de la ESPOL (...);”*
- Que,** mediante Resolución Nro. 15-08-313, emitida el 06 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Politécnico aprobó en su última versión, el Reglamento de Disciplina, 2421, dentro del cual se establece las normas generales de disciplina de la institución. Dicho reglamento es concordante con la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES;
- Que,** el Reglamento de Disciplina (2421), en su artículo 8 señala: *“Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y miembros del personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la ESPOL y el presente reglamento. Las correspondientes denuncias se deberán presentar en la Secretaría de la Comisión de Disciplina.* (se incluye el subrayado);
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico, emitido en la Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. **RPC-SO-08-No. 111-2019** del 21 de marzo de 2019, en su artículo 48, señala lo siguiente: (...) *Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes: (...) b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor. (...);*
- Que,** mediante Memorando Nro. GJ-MEM-0003-2019 del 27 junio de 2019, la Comisión Especial de Disciplina, por intermedio de su secretario, presenta a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., el informe sobre la denuncia presentada por el Master Guillermo Baquerizo Palma, según oficio s/n del 17 de septiembre de 2018 dirigido al M.Sc. Marcos Mendoza Vélez, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM, y puesta a conocimiento de la Comisión Especial de Disciplina en contra de los estudiantes Luis Alberto Cevallos Pareja con matrícula Nro. 201712882, Nathaly Estefanía Segura García con matrícula Nro.201802170, Joseline Solange Torres Gutiérrez con matrícula Nro. 201417500, Sally Nathaly García Batallas con

matrícula Nro.201308455 y **Ronaldo José Párraga Crispín con matrícula Nro. 201215389**, dueño de la academia "RJ-POL, sobre el hecho ocurrido en el examen de tercera evaluación de la materia de "Cálculo de Una Variable" desarrollada el 10 de septiembre de 2018. Dicha evaluación fue receptada de 08h00 a 10h00, en el que se detectó copia en la resolución de sus exámenes, las respuestas se habían transmitido a través del grupo de whatsapp de la academia RJ-POL, situación que trasgrede una norma ética establecida por el IES y el compromiso de honor que cada estudiante firma en los exámenes;

Que, de acuerdo a lo señalado al Informe de la Comisión de Disciplina emitido el 27 de junio de 2019, respecto al estudiante Ronaldo Párraga Crispín, se concluye que el estudiante implicado tiene participación culposa en el cometimiento de la infracción por negligencia, al no haber ejercido la responsabilidad que natural y enteramente tenía sobre el uso que su secretario daba al dispositivo móvil de su academia, creando así, condiciones propicias para el acto de deshonestidad académica verificado. Además, al declarar que tuvo conocimiento de lo ocurrido el mismo día (después del examen) sin haber denunciado lo sucedido, se determina el agravante de no haber actuado éticamente, lo que hubiera mitigado la afectación al proceso de evaluaciones de la ESPOL producida como consecuencia del acto. Por lo tanto, el señor Párraga Crispín está atentando contra la institucionalidad de la ESPOL, es decir, contra el conjunto de valores y principios de la ESPOL, tal como lo establece la letra c) del artículo 3 del Reglamento de Disciplina de la ESPOL;

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 04 de julio del 2019, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, conoció el informe en referencia, y resolvió mediante Resolución Nro. 19-07-235, SANCIONAR al estudiante RONALDO JOSÉ PÁRRAGA CRISPÍN, alumno de la carrera de Ingeniería Mecánica, de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, con matrícula Nro. 201215389, con la sanción señalada en la letra c) del inciso tercero del Art. 207 de la LOES, concordante con la letra b) del Art.5 del Reglamento de Disciplina (2421) de la ESPOL, esto es, **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR CUATRO TÉRMINOS ACADÉMICOS, APLICADO A PARTIR DEL SEGUNDO TÉRMINO ACADÉMICO 2019-2020**. Dicha resolución fue notificada vía quipux institucional al sancionado mediante Memorando Nro. ESPOL-CP-2019-0277, con fecha del 17 de julio de 2019;

Que, el artículo 23 del Estatuto de la ESPOL, señala lo siguiente: "(...) *Son atribuciones del Consejo: (...) e) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Disciplina de la ESPOL (2421), señala lo siguiente: "*Una vez que haya emitido su resolución sobre un proceso, abrirá un plazo de quince días para que los afectados puedan interponer los recursos de reconsideración. El Consejo Politécnico, en el plazo de, por lo menos, dos sesiones posteriores deberán pronunciarse, ya sea ratificando la resolución de sanción, o modificándola. Si luego de concluido el recurso de reconsideración, persistiere la inconformidad del afectado, éste podrá presentar su apelación ante el Consejo de Educación Superior (...).*" (se incluye el subrayado);

Que, con fecha del 25 de julio de 2019 el estudiante sancionado, **RONALDO JOSÉ PÁRRAGA CRISPÍN**, presenta, dentro del plazo correspondiente, su recurso de reconsideración a la sanción emitida mediante resolución Nro. 19-07-235, solicitando que la resolución pronunciada sea revisada;

Que, mediante Memorando Nro.GJ-866-2019 del 18 de septiembre de 2019, la Gerencia Jurídica emite el informe de análisis sobre la solicitud de reconsideración del estudiante **RONALDO JOSÉ PÁRRAGA CRISPÍN**, recomienda negar el recurso de reconsideración planteado por el estudiante y, consecuentemente, las pretensiones de la referida reconsideración, por lo tanto, se ratifica la sanción impuesta en virtud de la verificación del cometido de falta grave, tal es el caso de deshonestidad académica;

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 17 de octubre del 2019, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, conoció el Informe Jurídico emitido mediante Memorando Nro.GJ-866-2019 del 18 de septiembre de 2019, y facultado legal, estatutario, y reglamentariamente;

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR en todas sus partes, la Resolución Nro. 19-07-235, adoptada por el Consejo Politécnico, en sesión celebrada el 04 de julio del 2019.

SEGUNDO: NEGAR el Recurso de Reconsideración a la sanción emitida mediante resolución Nro. 19-07-235 adoptada en sesión de Consejo Politécnico celebrada el 04 de julio del 2019, presentado por el estudiante **RONALDO JOSÉ PÁRRAGA CRISPÍN**, alumno de la carrera de Ingeniería Mecánica, de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, con matrícula Nro. 201215389; en consideración al informe emitido mediante Memorando Nro.GJ-866-2019 del 18 de septiembre de 2019, suscrito por la Gerencia Jurídica y, a las atribuciones que mantiene el Consejo Politécnico, señaladas en el artículo 13 del Reglamento de Disciplina de la ESPOL (2421).

TERCERO: Si luego de concluido el recurso de reconsideración, persistiere la inconformidad del afectado, éste podrá presentar su apelación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada, LOES.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,



Ab Katherine Rosero Barzola, Ph.D.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA Administrativa



Secretaría

MLRA/KRB